



PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DE LA LEY 5.622 (FACOEP S.E.)

Artículo 1º.- Se sustituye el art. 7º de la Ley 5.622 por el siguiente:

“Artículo 7º.- Distribución de la recaudación: Los ingresos de la FACOEP SE serán transferidos al Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una vez realizadas las utilidades y conformadas las reservas legales. El Ministerio de Salud asignará dicho saldo en los siguientes destinos:

a) Un mínimo del sesenta por ciento (60%) de los recuperos netos de gasto de las prestaciones efectivamente brindadas por efectores de salud de la Red Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se destinará como Fondo de Redistribución, para los trabajadores que efectivamente se desempeñen en efectores de salud del sistema de Red Integral de Cuidados Progresivos del Subsector Público de la Ciudad, como así también a quienes se encuentren realizando su residencia.

b) fortalecimiento y mejoras del servicio de la Red y

c) gastos operativos descentralizados de los efectores de la Red Integral de Cuidados Progresivos del Subsector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Queda prohibida la transferencia de fondos de FACOEP S.E. con destino al personal del Nivel Central del Ministerio de Salud que no se desempeñe efectivamente en efectores de salud del sistema de Red Integral de Cuidados Progresivos del Subsector Público de la Ciudad u otro destino no previsto en esta ley.

Artículo 2º.- Se sustituye el art. 9º de la Ley 5.622 por el siguiente:

“Artículo 9º.- Informe anual: La FACOEP SE deberá enviar un informe anual antes del 1 de abril de cada año a la Comisión de Salud de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Comisión de Salud, una vez recibido el informe, deberá notificar su recepción a todos sus miembros.”



Artículo 3º.- Se incorpora el art. 10 a la Ley 5.622:

“Artículo 10.- Contenido del Informe Anual: El informe anual presentado por la FACOEP SE a la Comisión de Salud deberá incluir:

- a. la documentación contable, que dé cuenta de los ingresos, egresos, y gastos realizados durante el período informado, y los convenios celebrados. Asimismo, deberá acompañarse toda otra documentación administrativa relevante vinculada a la gestión de los recursos;*
- b. la nómina, monto y porcentaje distribuido a cada uno de los efectores de salud de la Red Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme al art. 7 inc. a) de la presente ley;*
- c. los montos correspondientes al destino de los fondos mencionados en el art. 7 inc. b) y c) de la presente ley.”*

Artículo 4º.- Se incorpora el art. 11º a la Ley 5.622:

“Artículo 11.- A los efectos de optimizar la calidad de la prestación del servicio, FACOEP SE deberá notificar a los efectores de salud los importes no percibidos, derivados de las prestaciones que estos no hayan brindado.”.

Artículo 5º.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la Ley N.º 5.622, se creó la Sociedad del Estado Facturación y Cobranza de los Efectores Públicos S.E. (FACOEP S.E.), la cual funciona en el ámbito del Ministerio de Salud de la Ciudad, y tiene por objeto colaborar en el fortalecimiento y la mejora del Sistema Público de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los establecimientos públicos de salud actúan como prestadores obligados e incondicionales del Sistema de Seguridad Social, aun sin mediar vínculo contractual con los Agentes del Seguro de Salud ni con las Entidades de Medicina Prepaga, al reconocer y erogar las prestaciones a sus beneficiarios y beneficiarias. En este marco, su rol garantiza la cobertura universal en materia de salud a toda la población, con una oferta prestacional integral en todos los niveles de atención.

Es preciso reconocer que las prestaciones brindadas por los efectores públicos constituyen una obligación que debe ser retribuida por el sector de la Seguridad Social y por las Entidades de Medicina Prepaga, en función de las prestaciones efectivamente otorgadas. Este mecanismo resulta fundamental para evitar la duplicación de esfuerzos y la desarticulación de los servicios.

En este sentido, el recupero de costos permite que la facturación de las prestaciones se traduzca en recursos concretos que contribuyan al financiamiento y al fortalecimiento del sistema de salud.

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto asegurar que los fondos percibidos por FACOEP S.E. se destinen a los empleados que efectivamente se desempeñan en los efectores públicos de la Ciudad. Asimismo, se establece la prohibición de distribuir estos fondos a trabajadores del Ministerio de Salud que no desarrollen tareas en dichos efectores. Con esta medida se busca fortalecer e incentivar a quienes sostienen día a día el sistema de salud, brindando una atención de calidad cuya demanda crece año tras año.

En este orden de ideas, se establece que un porcentaje no inferior al 60% de los recuperos netos de gastos de las prestaciones efectivamente brindadas por la Red Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se destinará como Fondo de Redistribución para los trabajadores que

Último cambio: 7/11/2025 16:36:00 - Cantidad de caracteres: 5094 - Cantidad de palabras: 989



efectivamente se desempeñen en efectores de salud del sistema de Red Integral de Cuidados Progresivos del Subsector Público de la Ciudad.

Además, proponemos una modificación al artículo 9° de la ley vigente, con el fin de precisar el deber de informar actualmente previsto. Por esto, establecemos como fecha límite el 1 de abril para que FACOEP S.E. remita su informe anual a la Legislatura, detallando su contenido, y especificamos que dicho informe debe enviarse a la Comisión de Salud con notificación expresa a todos sus miembros, a fin de asegurar su efectivo conocimiento. Estas modificaciones contribuirán a una mayor transparencia en el accionar de FACOEP S.E., tanto para los profesionales del sistema como para los vecinos de la Ciudad.

Por último, se incorpora el deber de notificar a los efectores de salud los importes no percibidos, derivados de prestaciones no brindadas.

Por todo lo expuesto, solicito al Cuerpo la aprobación del presente Proyecto de Ley.